



Hogar Familiar

Condiciones generales

OPOLIS



La Solvencia en el Seguro





CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO HOGAR FAMILIAR

ÍNDICE

	Pág.		Pág.
PREÁMBULO	3	ART. 24. EXISTENCIA DE OTRAS PÓLIZAS	37
CAPÍTULO I		ART. 25. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO	37
ART. PRELIMINAR. DEFINICIONES	3	ART. 26. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO	38
ART. 1. OBJETO DEL SEGURO	5	ART. 27. EN CASO DE TRANSMISIÓN	38
ART. 2. BIENES ASEGURADOS	5	————— PERFECCIÓN, EFECTOS DEL ————— CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO	
ART. 3. NO QUEDAN GARANTIZADOS	6	ART. 28.	38
ART. 4. SUMAS ASEGURADAS	7	————— PAGO DE LA PRIMA —————	
CAPÍTULO II. GARANTÍAS BÁSICAS		ART. 29.	38
ART. 5. INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS	8	————— SINIESTROS - TRAMITACIÓN —————	
ART. 6. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS	9	ART. 30.	39
ART. 7. DAÑOS POR AGUA	11	————— SINIESTROS - TASACIÓN ————— DE DAÑOS	
ART. 8. ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO	12	ART. 31.	41
ART. 9. ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS, PLACAS DE VITROCERÁMICA, MÁRMOLES, GRANITO Y LOZA SANITARIA	14	ART. 32.	41
ART. 10. OTRAS PRESTACIONES	14	ART. 33.	41
ART. 11. RESPONSABILIDAD CIVIL	17	ART. 34.	42
ART. 12. RIESGOS EXTRAORDINARIOS CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DAÑO EN LOS BIENES Y LAS PERSONAS	22	ART. 35.	42
CAPÍTULO III. GARANTÍAS OPCIONALES		ART. 36.	42
ART. 13. EXCESO DE JOYAS	24	ART. 37.	42
ART. 14. OBJETOS DE VALOR ESPECIAL	24	ART. 38.	42
ART. 15. CONTINENTE A PRIMER RIESGO	24	————— SINIESTROS - DETERMINACIÓN ————— DE LA INDEMNIZACIÓN	
ART. 16. ACCIDENTES PERSONALES	25	ART. 39.	42
ART. 17. REPLANTACIÓN DE ARBOLEDA Y JARDÍN	28	————— SINIESTROS - ————— PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	
ART. 18. RESPONSABILIDAD CIVIL PERROS PELIGROSOS	29	ART. 40.	43
ART. 19. TODO RIESGO ACCIDENTAL DE DAÑOS	30	ART. 41.	43
ART. 20. ASISTENCIA JURÍDICA	30	————— SUBROGACIÓN —————	
ART. 21. ASISTENCIA EN EL HOGAR	34	ART. 42.	43
CAPÍTULO IV		————— EXTINCIÓN Y NULIDAD ————— DEL CONTRATO	
————— BASES DEL CONTRATO —————		ART. 42.	43
ART. 22.	37	—————	
————— DECLARACIONES ————— SOBRE EL RIESGO		ART. 42.	43
ART. 23. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA	37		

_____ PRESCRIPCIÓN _____	Pág.
ART. 44.	44
_____ SOLUCIÓN DE CONFLICTOS _____	
ENTRE LAS PARTES	
ART. 45. ARBITRAJE	44
ART. 46. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN	44
_____ COMUNICACIONES _____	
ART. 47.	44

_____ CLÁUSULAS _____	Pág.
CLÁUSULA 1. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES Y PRIMAS	44
CLÁUSULA 2. SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO	44
CLÁUSULA 3. HIPOTECARIA	45
PROTECCIÓN DEL ASEGURADO	45



PREÁMBULO

El presente contrato se encuentra sometido a la legislación española sobre Contrato de Seguro por Ley 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo año), con las modificaciones introducidas por la Ley 21/1990 de 19 de diciembre, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la LEY 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato.

CAPÍTULO I

ART. PRELIMINAR - DEFINICIONES

ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro, que en defecto del Tomador del Seguro asume las obligaciones derivadas del contrato.

ASEGURADOR: METROPOLIS, S.A., Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros, denominada la Compañía en estas Condiciones Generales.

ÁTICO: Vivienda situada en la última planta de un edificio, retranqueada respecto a la alineación de la fachada.

BENEFICIARIO: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

CAJA DE SEGURIDAD: Se entenderá por caja de seguridad aquella que tenga un peso superior a 100 kg., o bien se encuentre anclada al suelo, empotrada o anclada en la pared.

Como elemento de cierre dispondrá de cerradura y combinación, o dos cerraduras, o dos combinaciones; las puertas, así como la totalidad de las paredes serán de acero templado, hormigón armado o de otra composición que ofrezca análoga resistencia a la penetración y al fuego.

CHALET: Vivienda independiente y sin colindantes, con todas sus fachadas al exterior.

CRISTAL ANTIRROBO: Luna compuesta por tres o más capas de vidrio, de seis milímetros de espesor cada una.

DAÑO INMATERIAL O PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por la víctima de dicha pérdida.

DAÑO MATERIAL: Todo daño, destrucción, deterioro o desaparición de una cosa, así como el daño ocasionado a los árboles, plantas y animales.

DAÑO PERSONAL: Toda lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

DEPENDENCIAS ANEXAS: Garajes, pabellones, bodegas, trasteros y similares, siempre que se encuentren situados en la misma finca que la vivienda asegurada, y estén específicamente aislados y cerrados para uso privativo exclusivo de la vivienda.

DEPRECIACIÓN: Disminución del valor que sufre el objeto asegurado a consecuencia, normalmente, del simple transcurso del tiempo y del grado de uso.

DESHABITACIÓN: Vivienda que se encuentra deshabitada más de 30 días consecutivos o más de 90 días en varios periodos.

DESPOBLADO: Toda vivienda situada fuera de un núcleo urbano o urbanización con arreglo a las definiciones de estas.

ÍNDICE: Las garantías y primas podrán ser actualizadas paralelamente a la evolución del coste de la vida en función del índice general de precios al consumo publicado por el I.N.E. de acuerdo con la cláusula número 1.

JARDINES: Terrazas, jardines y porches, siempre que se encuentren situados en la misma finca que la vivienda asegurada, y estén debidamente cercados o vallados para uso exclusivo de la vivienda.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: Prestación máxima, expresamente pactada en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la póliza, que está obligada a pagar la Compañía por siniestro que afecte a un determinado riesgo y/o garantía.

LLAVE: Instrumento que sirve para abrir o cerrar una cerradura; se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

MUEBLE CERRADO: Construido con materiales rígidos, provisto de cerradura.

NÚCLEO URBANO: Conjunto de edificaciones pertenecientes a diferentes propietarios, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que dispone de todos y cada uno de los servicios siguientes: Alumbrado público, alcantarillado, teléfono y agua.



Se consideran incluidas las viviendas situadas a menos de un kilómetro del límite urbano; dicha distancia de un kilómetro debe contarse con camino útil para el tráfico rodado y desde el límite del casco urbano.

PISO EN ALTO: Vivienda situada en edificio con más de una vivienda y con ventanas o balcones a más de tres metros del nivel del suelo, no siendo ático.

PLANTA BAJA: Vivienda situada en edificio con más de una vivienda y con ventanas o balcones a menos de tres metros del nivel del suelo.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieren, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del Seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación en cada momento.

PRIMER RIESGO: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, independientemente de su valor total, renunciando la Compañía a la aplicación de la regla proporcional.

Al tratarse de garantías "A PRIMER RIESGO" las sumas aseguradas representan el límite máximo de indemnización para todo el periodo de seguro, viéndose disminuida por la ocurrencia de cada siniestro efectivamente indemnizado, pudiendo ser reconstituida mediante el cobro de la correspondiente prorrata de prima.

En caso de siniestro, el Tomador del Seguro / Asegurado podrá reponer las sumas aseguradas consumidas, mediante el pago de la prima proporcional consumida hasta el vencimiento de la póliza.

PUERTA DE SEGURIDAD: Aquella que, o bien sea enteramente de acero o, construida en madera sólida o maciza, esté dotada de un contrachapado metálico de al menos 2 milímetros de espesor, cerradura homologada de seguridad con un mínimo de tres puntos de anclaje y bisagras de seguridad.

REGLA DE EQUIDAD: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro).

REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al

valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado (Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro).

RIESGO: Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños.

SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por el Tomador del seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es el límite máximo de indemnización que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b) El cónyuge no separado de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los integrantes de la unidad familiar.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica, que conjuntamente con la Compañía, suscribe este contrato y al que corresponde las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

UNIDAD FAMILIAR: Conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco con el Asegurado, o inscritas como pareja de hecho de éste en registro público, que conviven en la vivienda asegurada.

URBANIZACIÓN: Conjunto de edificaciones que dispongan de servicios de alumbrado público, alcantarillado, teléfono, agua y que no constituya casco urbano de una población.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: Consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

VALOR REAL: Se entiende por tal el valor de reposición a nuevo, con aplicación de las depreciaciones por uso, estado de conservación, o cualquier otra circunstancia.



VALOR TOTAL: Se exige que la suma asegurada para la partida asegurable corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso de que aquella fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

VENTANAS PROTEGIDAS: Aberturas acristaladas dotadas, alternativamente, de rejas o ballestas metálicas que no dejen entre sí espacios superiores a 15 centímetros, persianas tipo americano con pasadores interiores, contraventanas o porticones de madera o cristales de un espesor mínimo total de 16 milímetros.

VIVIENDA HABITUAL: Vivienda en la que se reside de forma habitual.

VIVIENDA SECUNDARIA: Vivienda en la que no se reside de forma habitual.

VIVIENDAS UNIFAMILIARES, ADOSADAS Y PAREADAS: La edificación de construcción horizontal que bajo una sola cubierta, agrupa a varias viviendas unifamiliares, con acceso independiente para cada una de ellas.

ART. 1º.- OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites establecidos en la Póliza, la Compañía asume la cobertura de los riesgos que se detallan más adelante, en la medida en que se haga mención expresa de ellos en las Condiciones Particulares.

Las Garantías Básicas del presente contrato, son las detalladas en el **Capítulo II** de estas Condiciones Generales siendo opcional la inclusión de las demás garantías detalladas en el **Capítulo III**.

Estas garantías se otorgan sin perjuicio de las generales no garantizadas definidas en el artículo 3º y de las específicas no garantizadas de cada riesgo.

La responsabilidad de la Compañía respecto de cada una de las garantías contratadas, no podrá exceder en ningún caso de las respectivas **sumas aseguradas** determinadas en las Condiciones Particulares, conforme a lo indicado en el artículo 4º de estas Condiciones Generales.

ART. 2º.- BIENES ASEGURADOS

En la medida en que se mencionen en las Condiciones Particulares quedan garantizados los bienes definidos a continuación:

CONTENIDO: Conjunto de bienes muebles, enseres, ropas, objetos de decoración, electrodomésticos y otros elementos de uso familiar o personal, que sean propiedad del Asegurado, o personas que con él convivan, y se encuentren en el interior de la vivienda descrita en

las Condiciones Particulares de la Póliza. **No quedan comprendidos: Los vehículos a motor, caravanas, remolques, embarcaciones de recreo, animales vivos e invernaderos, salvo declaración expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, ni, en caso alguno, los objetos en ellos depositados.**

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

- **Joyas y alhajas:** Todo objeto de oro, plata o platino y otros metales preciosos, con perlas o piedras preciosas o sin ellas, que sirven de adorno para las personas, los relojes de pulsera o bolsillo de cualquier tipo de material **cuyo valor unitario sea superior a los 1.500 €**. Todos ellos situados en el interior de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.
- **Objetos de valor especial:** Equipos de visión y/o sonido, equipos informáticos, cuadros, obras o piezas de arte, tapices y alfombras, objetos de materiales preciosos que no sean joyas (como candelabros, cuberterías, juegos de café, encendedores de sobremesa, relojes que no sean de pulsera o bolsillo y similares), peletería fina, colecciones numismáticas y filatélicas **cuyo valor unitario o del juego sea superior a los 1.500 €**.

Se deberán detallar todas aquellas joyas y alhajas cuyo valor unitario exceda de 3.000 €, así como todos los objetos de valor especial cuyo valor unitario excedan de 3.000 €, si ocurriera un siniestro y el Asegurado no hubiera enviado detalle de los mismos, el valor máximo a indemnizar por unidad o juego será de 3.000 €.

Las colecciones en general, así como juegos y equipos formados por diferentes piezas, como consecuencia de su aplicación, servicio, uso o dependencia se considerarán como un todo unitario. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, no se garantiza la pérdida de valor que en consecuencia sufriera dicha colección o juego.

Para la cobertura establecida en el art. 8º de estas Condiciones Generales:

Las joyas quedan garantizadas en conjunto hasta un 10% de la suma asegurada para Contenido, en caso de exceder de esta cantidad, el exceso quedará garantizado mediante el pago de la correspondiente sobreprima, Art. 13º Condiciones Generales.

Los objetos de valor especial quedan garantizados en conjunto hasta un 20% de la suma asegurada para Contenido, en caso de exceder de esta cantidad, el exceso quedará garantizado mediante el pago de la correspondiente sobreprima, Art. 14º Condiciones Generales.



En relación con las joyas y alhajas, el Asegurado solicitará su cobertura en base a cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Declarando que la totalidad de dichos bienes son guardados en Caja de Seguridad.**
- b) Declarando que una parte determinada de dichos bienes se guarda en Caja de Seguridad y el resto se guarda en Mueble Cerrado.**

CONTINENTE: Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructuras, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas, sanitarios, de la propia vivienda y de sus dependencias anexas según se indica en el Capítulo I - Definiciones.

Las instalaciones fijas, tales como el agua, gas, electricidad, telefonía, hasta su conexión con las redes de servicio público o de la comunidad, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores y bombas de calor.

Las antenas de radio y televisión, placas de energía solar, farolas y demás elementos similares colocados de forma fija en el edificio.

Las pinturas, parquet, moquetas, papeles pintados, enlucidos, maderas, persianas y toldos u otros elementos de decoración incorporados de forma permanente a la vivienda o a sus dependencias anexas, así como los armarios empotrados de obra.

Los cristales, claraboyas y lucernarios que se hallen colocados de forma fija en la vivienda.

Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras de la finca.

Los caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que formen parte integrante de la finca y se utilicen para acceder a la misma.

Las piscinas, estanques, pozos y sus equipos correspondientes, como depuradoras, bombas de agua y similares.

Los frontones, pistas de tenis y otras instalaciones deportivas fijas.

Los árboles y las plantas, los equipos fijos de riego, invernaderos, farolas, estatuas, fuentes, barbacoas de obra y otros elementos fijos similares situados en el jardín, así como los muebles y otros bienes depositados en el jardín. **Estos bienes se garantizan únicamente de los riesgos de incendio, explosión e implosión, caída del rayo y efectos secundarios (artículos 5.1, 5.2, 5.3**

y 5.6 capítulo II garantías básicas). Asimismo, quedan garantizados los daños ocasionados a estos bienes, por los trabajos de extinción de protección o de salvamento.

En general, todos aquellos bienes que no pueden separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

En el caso de propiedad de régimen horizontal, los elementos comunes quedarán comprendidos de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

ART. 3º.- NO QUEDAN GARANTIZADOS CON CARÁCTER GENERAL

No quedan garantizados en ningún caso:

- 1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por culpa grave del Tomador o Asegurado o con su complicidad o encubrimiento.**

No obstante, cuando el Asegurado u otra persona, pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.

- 2. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:**

- 2.1 Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes.**

- 2.2 Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.**

- 2.3 Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas y hundimientos.**

- 2.4 Asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, subidas del nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguno de los riesgos o garantías contratadas.**

- 2.5 La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones de la vivienda asegurada o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas.**

- 2.6 Cuando la vivienda asegurada quede desprotegida por efectuarse trabajos de**



construcción, reforma o reparación en la vivienda o en el edificio.

3. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

Las pérdidas de valor o de aprovechamiento del edificio a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior. Así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación.

4. Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
5. Los daños de fermentación, oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de las instalaciones y bienes asegurados.
6. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como Catástrofe o Calamidad Nacional.

La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, deducciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.

7. Los daños y perjuicios derivados de riesgos y garantías no incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales o no garantizados expresamente en cualquiera de estas Condiciones.
8. Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto en póliza, salvo lo dispuesto en la garantía de Pérdida de Alquileres del Artículo 10°.1.
9. Los daños materiales sobre los siguientes bienes:
 - 9.1 Dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos

representen un valor o garantía de dinero, salvo lo establecido en las garantías del Artículo 8°.- Robo, Expoliación y Hurto.

- 9.2 Los útiles y mercancías propios de actividades comerciales o industriales que se hallen en la vivienda.

- 9.3 Los programas de información contenidos en portadores internos y externos de datos de los ordenadores personales y otros equipos informáticos.

ART. 4°.- SUMAS ASEGURADAS

1. Para Contenido y Continente, las sumas aseguradas son **fijadas por el Tomador del Seguro** y constituyen el **límite máximo de indemnización de la Compañía, en caso de siniestro.**

Para que en el caso de siniestro no sea de aplicación la regla Proporcional, las sumas aseguradas no podrán ser inferiores, salvo pacto expreso en contrario, **al valor real de los bienes asegurados,** es decir, el valor de nuevo deducida la depreciación por uso y envejecimiento.

En caso de figurar contratada y en vigor la cláusula de Revalorización Automática de Capitales, la valoración de los bienes asegurados, se ajustará a lo descrito en la cláusula 2 (valor de Reposición a Nuevo).

2. En los restantes riesgos, las sumas aseguradas serán las establecidas en las Condiciones Particulares.
3. El **Tomador del Seguro, deberá comunicar a la Compañía, tan pronto como se produzca, cualquier incremento de las sumas aseguradas** definidas en el apartado 1 de este artículo, **quedando igualmente obligado a satisfacer en el mismo momento el aumento de prima correspondiente.**



CAPÍTULO II. GARANTÍAS BÁSICAS

QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

ART. 5º.- INCENDIO Y COMPLEMENTARIOS

Hasta el 100% de la suma asegurada sobre Continente y/o Contenido, las pérdidas materiales directas por desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de:

5.1 INCENDIO

Combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce, originado por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia de terceros, del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

- Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho, o cuando éste se produzca por las causas expresadas.
- Los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas, los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios por causa inherente a su propio funcionamiento.

5.2 EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN

Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores, lo mismo si se produce dentro de su vivienda como en las proximidades, siempre que tenga su origen en sustancias o aparatos de uso corriente en los hogares o en instalaciones que, como las del gas público, calefacción o agua caliente son de general conocimiento y empleo.

- Los daños causados por la explosión de aparatos o sustancias distintos a los habitualmente empleados en los servicios domésticos o de calefacción en una vivienda.

5.3 CAÍDA DEL RAYO

La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

- Los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas, los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.

5.4 DAÑOS ELÉCTRICOS

Se garantizan los daños que sufran las instalaciones eléctricas, sus accesorios, aparatos eléctricos, electrónicos y ordenadores de la vivienda asegurada, por corrientes anormales, cortocircuitos y propia combustión, **siempre que dichos daños sean producidos por la caída del rayo u otros fenómenos eléctricos similares y siempre que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes.**

- Los daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor.
- Los daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo.
- Los daños sufridos por pantallas, tubos, válvulas, bombillas y aparatos de alumbrado.
- Los daños consecuencia de desgaste o deterioro debidos al uso o funcionamiento normal.
- Aparatos de uso profesional.



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- Los equipos electrónicos y ordenadores con una antigüedad mayor de 5 años.

5.5 GASTOS DE SALVAMENTO Y MEDIDAS DE LA AUTORIDAD

Los gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que sufran al salvarlos, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la Autoridad, para limitar las consecuencias del siniestro.

5.6 EFECTOS SECUNDARIOS

La acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar, derivados de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe, tanto si el siniestro se ha originado en la vivienda asegurada como en sus proximidades.

También quedan garantizados con los límites que se indican, y para el caso de siniestros amparados por este contrato:

5.7 TASA MUNICIPAL POR INTERVENCIÓN DE BOMBEROS

Los gastos generados por la intervención de los bomberos.

5.8 GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Los gastos de demolición y desescombros de la vivienda asegurada incluido el traslado de los escombros al vertedero más próximo.

ART. 6º.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Hasta el 100 % de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, las pérdidas materiales directas por destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por las siguientes causas:

6.1 ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Cometidos individualmente o colectivamente por personas distintas al Tomador y/o Asegurado.

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños causados por los inquilinos u ocupantes, legales o ilegales, de la vivienda asegurada.



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

6.2 LLUVIA, VIENTO, PEDRISCO O NIEVE

Los daños que pueda causar la acción directa de:

- La lluvia, siempre que registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora o equivalente.
- La fuerza del viento, siempre que registre una velocidad superior a 90 km./hora o equivalente.
- El pedrisco y la nieve, cualquiera que sea su intensidad.
- Los daños por filtraciones de agua de lluvia, a través de fachadas, tejados, azoteas y terrazas, causados por los fenómenos atmosféricos e intensidades anteriormente indicadas, así como los daños materiales directos producidos por el agua de lluvia, independiente de su intensidad, ocurridos durante las 72 horas posteriores a la destrucción de la vivienda por un siniestro de viento, pedrisco o nieve.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, se considerará el siniestro garantizado cuando el viento o la lluvia, causase daños a otros edificios de buena construcción, situados en un radio de 5 Km, alrededor de la vivienda.

6.3 INUNDACIÓN

Por desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

Siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o depositados en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).
- Los siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.

- Cuando dichos fenómenos atmosféricos:
- Penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Produzcan simples oxidaciones y humedades.
- Los daños que sufran los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras de la finca sin cimentación.
- Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o depositados en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).
- Los daños ocasionados por la acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas.
- Los daños que se ocasionen por el desbordamiento de los conductos exteriores destinados a la recogida de agua de lluvia.
- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento, la nieve o la combinación de ambos fenómenos.

- Los daños producidos por el desbordamiento o roturas de presas y diques de contención, salvo pacto en contrario.
- Los daños que se produzcan cuando los bienes asegurados estuvieren abandonados.
- Los daños que sufran los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras de la finca sin cimentación.



QUEDAN GARANTIZADOS

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a bienes asegurados, hasta el límite del 10% de la suma asegurada de Continente.

6.4 HUMO

A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectadas a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

6.5 CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Los daños materiales producidos por choque o impacto de vehículos terrestres, o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

6.6 CAÍDA DE ASTRONAVES, AERONAVES

Los daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

6.7 ONDAS SÓNICAS

Los daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves al sobrepasar la barrera del sonido.

ART.7º.- DAÑOS POR AGUA

Hasta el 100% de la suma asegurada sobre continente y/o Contenido, los daños materiales directos, causados a los bienes asegurados como consecuencia de:

- a) Escape de las conducciones y depósitos fijos siempre que formen parte de la vivienda asegurada o de sus colindantes destinados a la traída, distribución y evacuación del agua, de las instalaciones de calefacción y de los aparatos electrodomésticos, debido a roturas, atascos accidentales y repentinos y por inadvertencia o malquerencia de terceros.

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o depositados en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

- Los daños ocasionados por la acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas.

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan, y/o convivan.

- Los daños causados a vehículos o a su contenido.

- Los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan y/o convivan.

- Los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan y/o convivan.

Los daños:

- Durante los trabajos de construcción o reparación del edificio.

- De localización y reparación que tengan su origen en tuberías subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas y sus canalizaciones.

- Por humedad y condensación exclusivamente.



QUEDAN GARANTIZADOS

- b) La omisión del cierre de llaves o grifos de agua, **siempre que la vivienda no haya permanecido deshabitada durante un periodo superior a 72 horas consecutivas.**
- c) Goteras que procedan de viviendas contiguas y superiores dentro del propio inmueble.

7.1 Siempre que se garantice el continente también quedan cubiertos los gastos de abrir y cerrar muros, paredes, suelos y techos con objeto de localizar la avería **hasta el 100% de la suma asegurada sobre el continente.** Los de reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro **(a condición de que éstas sean privativas de la vivienda asegurada) hasta un máximo de 3.000 €.**

Se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión **(no estando garantizado éste)** de la conducción general o comunitaria, sirve con exclusividad a la vivienda.

La indemnización máxima del asegurador, por siniestros derivados de las garantías de los artículos 5º (5.1 a 5.8), 6º (6.1 a 6.7) y 7º serán las establecidas específicamente en cada una de ellas, sin que en su conjunto puedan superar el 100% de las sumas aseguradas como capitales de continente y/o contenido, aún cuando de un mismo siniestro queden afectadas más de una garantías.

ART. 8º.- ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

DEFINICIONES

ROBO: Es la sustracción, deterioro o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados situados en el interior de la vivienda. Cometido por terceros contra la voluntad del Tomador, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos para penetrar en la vivienda o introduciéndose el autor o autores mediante ganzúas u otros instrumentos no destinados habitualmente a abrir las puertas.

ATRACO O EXPOLIACIÓN: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Tomador y/o Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que lo custodian o vigilan.

HURTO: Se considera hurto la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- Por heladas, por deslizamiento y reblandecimiento del terreno.
- Por sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones.
- Causados por filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas.
- Que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio conocido de las conducciones y aparatos.
- Las reparaciones de averías en: aparatos electrodomésticos, elementos sanitarios, grifos o llaves de paso, radiadores u otros aparatos de calefacción y refrigeración.

- El hurto de objetos de valor especial, joyas, dinero en efectivo o cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero (excepto tarjetas de crédito o compra).
- El robo, la expoliación o hurto en dependencias anexas de la vivienda, de objetos que forman parte del contenido y tengan un valor unitario superior a 1.200 €, por lo tanto, si el valor unitario es superior a esa cantidad la indemnización máxima por objeto será de 1.200 € y la indemnización máxima por siniestro será de 6.000 €. Los objetos de valor especial, joyas y dinero en efectivo no se encuentran garantizados.
- El robo de joyas y dinero, cuando la vivienda haya quedado deshabitada durante un periodo superior a 72 horas consecutivas y no hayan sido depositadas en cajas de caudales.
- Los robos, expoliaciones, hurtos que no sean denunciados y valorados ante la Policía.



QUEDAN GARANTIZADOS

Queda garantizado:

Hasta el 100% de la suma asegurada sobre Contenido, las pérdidas directas por desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados producidos a consecuencia o intento de robo, expoliación o hurto cometido en el interior de la vivienda por terceras personas.

8.1 Hasta el 5% de la suma asegurada sobre Contenido, el hurto, robo o expoliación perpetrados por los empleados del servicio doméstico, o con su complicidad, siempre que haga como mínimo 6 meses que estén al servicio del Asegurado y hayan sido despedidos con motivo de este hecho.

8.2 Hasta el 2% de la suma asegurada sobre Contenido, el robo o expoliación de dinero en efectivo, con un máximo de 600 €.

El límite máximo de indemnización para el conjunto de las anteriores garantías 8. a 8.2 no podrá superar el 100 % de la suma asegurada para Contenido.

También quedan garantizados:

8.3 Hasta el 10% de la suma asegurada por Contingente, los deterioros que a consecuencia o intento de robo, sufran las ventanas, puertas, techos, paredes o suelos de la vivienda que contiene los objetos asegurados. En caso de no asegurarse el Contingente, esta cobertura se limitará a 600 €.

8.4 Hasta 1.200 € a primer riesgo con un límite para el dinero en efectivo de 150 €, el atraco fuera de la vivienda, entendiéndose por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de los bienes asegurados que formen parte del Contenido y se hallen en posesión del Asegurado o de los integrantes de la Unidad familiar, realizado fuera de la vivienda asegurada por terceros, empleando violencia o intimidación en las personas.

8.5 USO FRAUDULENTO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y CHEQUES BANCARIOS

Hasta un máximo por siniestro de 600 €, el conjunto de pérdidas económicas sufridas por el Asegurado y miembros de su familia que tengan su mismo domicilio legal, ocasionadas por la utilización fraudulenta que hagan terceros de las tarjetas de crédito y cheques bancarios, siempre y cuando dichos hechos se deriven de robo, expoliación, y su utilización se hubiese efectuado dentro de las 48 horas posteriores o anteriores al día en que se hubiera comunicado, por escrito y con acuse de recibo, la desaparición de las mismas en la Entidad emisora. Esta garantía solo sera

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- Los robos cometidos no estando las joyas y alhajas guardadas en las cajas de seguridad que debieran estarlo, de acuerdo con lo especificado en las Condiciones Particulares.
- Los robos, expoliaciones o hurtos de los que sean autores, cómplices o encubridores, personas que dependan del Tomador del Seguro o del asegurado, o convivan con uno u otro, excepto los indicados en el subapartado 8.1; así como los que sean causados por negligencia de los mismos.
- Las simples pérdidas o extravíos.
- El robo, expoliación o hurto de bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o depositados en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).
- El robo cometido en la vivienda asegurada, cuando no existan las medidas y protecciones de seguridad declaradas en la póliza. Si existiendo no estuviesen aplicadas, se reducirá la indemnización en la misma proporción que la prima convenida en póliza y la que le hubiera correspondido como vivienda sin protección.



QUEDAN GARANTIZADOS

de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de dicha Entidad emisora, o en su caso, por el importe defraudado que exceda de esa responsabilidad.

Para tener derecho a la indemnización por esta garantía, el hecho deberá ser denunciado ante la Policía.

ART. 9º.- ROTURA DE CRISTALES, ESPEJOS, PLACAS DE VITROCERÁMICA, MÁRMOLES, GRANITO Y LOZA SANITARIA

Hasta 1.800 € a primer riesgo, incluido gastos de colocación y transporte. Las roturas de:

- a) Cristales y espejos, siempre y cuando sean planos.
- b) Cristales de las puertas y ventanas exteriores de uso privativo.
- c) Placas vitrocerámicas.
- d) Encimeras de mármol o granito que formen parte fija de otros muebles tales como mesas o cómodas.
- e) Loza sanitaria.

ART. 10º.- OTRAS PRESTACIONES

10.1 PÉRDIDA DE ALQUILERES

Si se asegura el Continente:

Cuando la vivienda asegurada se encuentre arrendada a un tercero en el día del siniestro y los arrendatarios de la vivienda se vean obligados a desalojarla temporalmente y el contrato de arrendamiento quede legalmente en suspenso, **hasta el 15% de la suma asegurada sobre Continente**, los perjuicios económicos que sufra el Asegurado por la falta de percepción de alquileres originados por **un siniestro amparado por las Garantías del Continente**. El plazo de duración de este desalojo será determinado por los peritos y **tendrá como límite máximo de duración un año a efectos indemnizatorios.**

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- Los daños a objetos portátiles, peceras, objetos de uso personal, lámparas y bombillas de toda clase, objetos artísticos y en general aquellos elementos que no formen parte fija de muebles o del inmueble.
- Los cristales que formen parte de aparatos de visión y sonido o electrodomésticos (excepto placas de vitrocerámica).
- Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que produzcan simples defectos estéticos.
- Cuando la rotura sea debida a defectos de instalación, colocación o montaje; a trabajos efectuados sobre los objetos o sus marcos; así como los producidos durante su montaje y/o desmontaje.
- Las roturas que se produzcan durante obras de reparación, remodelación, reconstrucción o pintura de la vivienda, así como durante la realización de una mudanza.
- Los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior de la vivienda asegurada.



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

10.2 INHABITABILIDAD

Si se asegura el Contenido:

Hasta el 15% de la suma asegurada sobre Contenido, los desembolsos, originados al Asegurado por la inhabitabilidad de la vivienda designada a consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del Contenido, cuyas consecuencias exigiesen desalojar temporalmente la vivienda asegurada. El plazo de duración de este desalojo será determinado por los peritos y tendrá como límite máximo de duración un año a efectos indemnizatorios.

Esta cobertura comprende los gastos de traslado eventual de los objetos salvados y el alquiler de una vivienda de similares características a la siniestrada, hasta la reparación de la vivienda.

10.3 RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Hasta el 5% de la suma asegurada sobre Contenido, los daños derivados de la reconstrucción de los archivos y documentos particulares, que hallándose en el interior de la vivienda asegurada resultaran dañados o destruidos por la ocurrencia de un siniestro garantizado.

- Los daños derivados de la reconstrucción de los archivos y documentos profesionales o comerciales.

10.4 PÉRDIDA DE VALOR ESTÉTICO DEL CONTINENTE

Si se asegura el Continente:

Hasta 3.000 € a primer riesgo, los gastos complementarios por la recomposición estética de las dependencias que resulten dañadas por un siniestro indemnizable, cuando la reparación de la parte afectada menoscabe la armonía inicial del conjunto.

La reparación de dichos daños se realizará utilizando materiales y/o bienes de características y calidad semejante a las de origen.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad constructiva que los dañados por el siniestro y a la habitación o dependencia en la que se encuentren.

- Aparatos sanitarios de más de 25 años.

- Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica la vivienda Asegurada.

- Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro amparado por las Coberturas de Daños y Robo.

- Daños estéticos como consecuencia de siniestros cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

10.5 DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN EL CURSO DE VIAJES

Hasta 1.800 € a primer riesgo, los daños que sufran a consecuencia de un accidente de tráfico (tanto vuelco, como colisión) o incendio, los bienes que formando parte del Contenido garantizado, el Asegurado traslade con ocasión de viajes, no superiores a tres meses, en vehículo de su propiedad.

- Los objetos de valor especial y joyas.

A efectos de esta garantía, la consideración de Asegurado se extiende al cónyuge, y familiares que convivan con él y no tengan otro domicilio legal.



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

10.6 BIENES DESPLAZADOS TEMPORALMENTE

Hasta **3.000 € a primer riesgo**, las pérdidas y daños materiales de los bienes, que formando parte del Contenido, el Asegurado traslade con ocasión de viajes o desplazamientos temporales de duración **no superior a tres meses y siempre que dichos bienes se encuentren ubicados dentro de una edificación destinada a vivienda, hotel o pensión.**

Dichas pérdidas sólo serán indemnizables si el siniestro lo hubiera sido de hallarse dichos bienes ubicados en la vivienda asegurada.

Se entiende por viajes y traslados temporales, los desplazamientos a una población distinta a aquella donde se halla la vivienda asegurada.

La garantía sólo es aplicable si el Asegurado tiene establecida su residencia habitual en España.

A efectos de esta garantía, la consideración de Asegurado se extiende al cónyuge, y familiares que convivan con él y no tengan otro domicilio legal.

10.7 ALIMENTOS REFRIGERADOS O CONGELADOS

Hasta **300 € a primer riesgo**, y siempre que se garantice el Contenido la inutilización para el consumo de los alimentos depositados en frigoríficos o congeladores que formen parte del mobiliario asegurado como consecuencia de:

- Escape fortuito de gas refrigerante.
- Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma.
- Elevación de la temperatura del frigorífico o congelador, resultante de una avería.
- Fallo del suministro general de energía eléctrica **superior a 6 horas.**

10.8 SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS Y LLAVES

Hasta **300 € a primer riesgo**, y siempre que se garantice el Continente y/o el Contenido los gastos de sustitución de la cerradura y las llaves de las puertas de acceso a la vivienda que contiene los objetos asegurados, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, expoliación o por la simple pérdida o extravío de llaves, como medida de precaución para evitar el fácil acceso a la vivienda. **Las nuevas cerraduras y llaves serán**

- Los siniestros acaecidos en residencias propiedad del Asegurado o alquiladas, que constituyan su residencia secundaria.
- Los robos, expoliaciones y hurtos que se produzcan cuando los bienes asegurados no se hallen ubicados dentro de una edificación destinada a vivienda, hotel o pensión.
- Los objetos de valor especial y joyas.

- Los daños debidos a averías que no estén debidamente justificadas mediante factura de reparación del Servicio Técnico Oficial.
- Los daños debidos a utilización de los frigoríficos o congeladores no conforme con las instrucciones del fabricante.
- Los daños producidos cuando el frigorífico o el congelador tenga una antigüedad superior a 10 años.



QUEDAN GARANTIZADOS

de características y calidad similares a las existentes anteriormente en la vivienda.

10.9 RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES

Hasta 1.800 € a primer riesgo, la reconstrucción de jardines, huertos, y arboledas particulares, del edificio vivienda, que hubieran sido dañados como consecuencia de los riesgos de incendio, explosión e implosión, caída del rayo y efectos secundarios (artículos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.6 capítulo II garantías básicas). Asimismo, quedan garantizados los daños ocasionados a estos bienes, por los trabajos de extinción de protección o de salvamento.

10.10 COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima con sus recargos o descuentos a este nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

10.11 DEROGACIÓN PARCIAL DE LA REGLA PROPORCIONAL

La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional cuando concurra la circunstancia siguiente:

- Que el infraseguro existente no supere el 10% del valor real de los objetos asegurados.

Si el infraseguro es superior al 15% la Compañía aplicará la Regla Proporcional en su totalidad.

ART. 11º.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Objeto de esta garantía.

En los términos y condiciones establecidos en esta garantía y hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado y, en su caso, los miembros de la unidad familiar por los daños materiales o personales, así como por las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, causados involuntariamente a terceros en virtud de las responsabilidades siguientes:

NO QUEDAN GARANTIZADOS

(de aplicación al Artículo 11º con carácter general):

- Basada en obligaciones contractuales.
- Por polución, contaminación o alteración del aire, aguas y suelos.
- Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo lo dispuesto por la garantía de Responsabilidad Civil como Inquilino frente al Propietario de la Vivienda Asegurada.



QUEDAN GARANTIZADOS

El límite máximo de indemnización para el conjunto de las siguientes garantías 11.1 a 11.5 no podrá sobrepasar la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares por siniestro y año.

11.1 RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

Si se asegura el Continente:

Como propietario de la vivienda asegurada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1907 y 1908 del Código Civil. Así mismo, se incluye la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en su condición de copropietario de la comunidad como consecuencia de los daños causados por los elementos comunes del edificio, y de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

11.2 RESPONSABILIDAD CIVIL COMO INQUILINO FRENTE AL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA ASEGURADA

Por los daños materiales sufridos por ésta como consecuencia de un siniestro de incendio, explosión o implosión y agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1563 del Código Civil.

11.3 RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA FAMILIAR

Como consecuencia directa del desarrollo de la vida privada del Asegurado y demás miembros de la Unidad Familiar, en virtud de la responsabilidad civil extracontractual definida en los artículos 1902, 1903 y 1910 del Código Civil.

- a) **Como particular**, por actos u omisiones no relacionados con una actividad profesional o lucrativa.
- b) **Como cabeza de familia**, por los actos y omisiones del cónyuge de hecho o de derecho, no separado, ascendientes, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad que convivan con él y no tengan otro domicilio legal, menores de edad cuya custodia le haya sido confiada al Asegurado y personal doméstico a su servicio en el desarrollo de su actividad.
- c) **Como deportista**, por los accidentes originados durante la práctica como aficionado de cualquier deporte, **salvo los siguientes: deportes aeronáuticos, práctica de la caza, tiro deportivo, boxeo, lucha, artes marciales, defensa personal y similares.**
- d) **Como propietario de animales domésticos, excepto caballos, siempre que no sean utilizados con fines comerciales o profesionales.**

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- Con ocasión de participar en apuestas, desafíos, en concursos de velocidad y en competiciones deportivas, utilizando medios mecánicos.
- Por el deliberado incumplimiento de normas de derecho positivo sobre mantenimiento de edificios y sus instalaciones.
- Relacionadas con la propiedad y uso de aeronaves, embarcaciones, vehículos de motor terrestres y objetos remolcados o enganchados a ellos que no sea lo expresamente indicado en el subapartado 11.3 punto e).
- Por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o no (salvo por lo que se refiere al personal doméstico al servicio del Asegurado), de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.
- Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Por daños originados por la tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego interviniendo en pruebas o competiciones deportivas. No obstante, quedan incluidos los daños causados por disparo fortuito de armas de fuego poseídas lícitamente.
- Por transmisión de enfermedades infecciosas y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).
- Derivada de trabajos de construcción, reforma y reparación en la vivienda asegurada o en el edificio cuando los mismos no tengan la consideración de obra menor.
- De daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente que, por sus características y circunstancias, hubiera podido ser evitada o reducida.
- Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.
- El pago de multas e indemnizaciones de cualquier tipo originado por sanciones, impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.
- Tampoco están cubiertos los impuestos y otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.



QUEDAN GARANTIZADOS

- e) **Como propietario de equipajes**, por el transporte de bienes pertenecientes al Contenido, en vehículos de su propiedad inclusive en la baca, de acuerdo con la Ley de uso y Circulación de vehículos de motor, **siempre y cuando éstos sean utilizados con fines particulares exclusivamente y la capacidad de la carga de los mismos no supere los 750 Kgs.**
- f) **Como contratante de obras menores en la vivienda** objeto del Seguro, por la responsabilidad civil subsidiaria que eventualmente puede alcanzarle, por causa de accidentes relacionados directamente con obras, **no se garantizan los daños sufridos por quienes las realicen y siempre que hayan sido encargados a una empresa legalmente establecida.**

11.4 FIANZAS

La prestación de **fianzas** que hubieran de ser impuestas para la cobertura exclusiva de Responsabilidad Civil o para la obtención de libertad provisional en procedimientos civiles o penales, según proceda, **siempre que se trate de siniestros amparados por la Póliza, excepto las fianzas para garantizar multas.**

11.5 DEFENSA JURÍDICA

De acuerdo con el art. 26 de estas Condiciones Generales, la Compañía defenderá ante los tribunales, a cualquiera de los Asegurados, en caso de una actuación judicial, contra los mismos, en reclamación de responsabilidades civiles, cubiertas por esta Póliza a raíz de un siniestro. Quedan garantizados igualmente el pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales.

11.6 RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños sufridos por el Asegurado, las personas que con él convivan legalmente, salvo el personal doméstico, la vivienda asegurada o los bienes muebles de su propiedad en el ámbito de su vida privada o familiar, siempre que no tuviesen origen contractual, ni fuesen causados dolosamente o por imprudencia y siempre que el hecho ocurra en territorio español.

La Compañía iniciará la reclamación al responsable o a su Entidad Aseguradora por vía amistosa o judicial, en nombre del perjudicado.

La reclamación será dirigida por la Compañía, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- **El pago de las costas de un procedimiento en caso de que las mismas sean impuestas al Asegurado.**



QUEDAN GARANTIZADOS

Si la compañía consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Compañía.

Corresponde a la compañía resolver sobre la conveniencia de reclamar una indemnización. En caso negativo lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de reclamar, en este supuesto los gastos ocasionados serán a su cargo. En caso de que el asegurado consiguiera una indemnización más favorable, la compañía se hará cargo de los gastos invertidos para conseguir dicha indemnización.

Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía o una desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, quedando éste en libertad de elegir libremente los profesionales necesarios que hayan de interponer las acciones judiciales en el procedimiento correspondiente, debiendo así comunicarlo a la compañía, previamente al inicio de la reclamación.

Los profesionales necesarios designados por el asegurado para la defensa de sus intereses no estarán sujetos en ningún caso a las instrucciones de la Compañía, no obstante deberá informar a ésta cuando así sean requeridos.

En el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el Partido Judicial en donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que por desplazamientos se incluyan en la minuta de dicho profesional.

En el caso de que la Compañía estime improcedente un recurso o apelación, el asegurado tendrá derecho a seguir con esta y a que se le reembolsen los gastos habidos, siempre y cuando la resolución del recurso de apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y la Compañía sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Se limita el conjunto de gastos judiciales, honorarios y gastos de abogado, derechos y suplidos de procurador a un máximo de 1.500 €.

NO QUEDAN GARANTIZADOS



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

11.7 ÁMBITO TERRITORIAL

Esta garantía se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y en el del resto de la U.E.

11.8 UNIDAD DE SINIESTRO

Se considera que constituye un único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

11.9 VIGENCIA TEMPORAL

Únicamente quedan cubiertas por este contrato, las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de este contrato.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía establece un **periodo máximo de comunicación de hasta doce meses después de concluido el seguro.**

11.10 LIBERACIÓN DE GASTOS

Las garantías de responsabilidad civil cubiertas en este Art. 11, se entenderán liberadas de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.



ART. 12º.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DAÑOS EN LOS BIENES Y LAS PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias

(incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto



en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- i) **Los causados por mala fe del asegurado.**
- j) **Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.**
- k) **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l) **Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m) **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que

se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.



CAPÍTULO III. GARANTÍAS OPCIONALES

QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

ART. 13°.- EXCESO DE JOYAS

Hasta el límite que se fije en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños y pérdidas que puedan sufrir las joyas que se detallan, a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas básicas de este contrato.

Esta garantía optativa, se entiende como complementaria de la cobertura para joyas establecida en el artículo 2 del Capítulo I "Bienes Asegurados".

Las situaciones en que se podrán encontrar las joyas que se detallan en las Condiciones Particulares serán las siguientes:

- a) **En mueble cerrado** en el interior de la vivienda, excepto cuando la vivienda permanezca deshabitada más de 72 horas consecutivas, en cuyo caso deberán estar depositadas en caja de seguridad.
- b) En el interior de **caja de seguridad**, la garantía se hará extensiva, además de la del domicilio, a la caja de seguridad de una Entidad Bancaria, en cuyo caso se deberá indicar el nombre, sucursal y domicilio.

ART. 14°.- OBJETOS DE VALOR ESPECIAL

Hasta el límite que se fije en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños y pérdidas que puedan sufrir los objetos de valor especial que se detallan, a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas básicas de este contrato, **siempre que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada.**

ART. 15°.- CONTINENTE A PRIMER RIESGO

Derogando parcialmente lo dispuesto en el art. 4° apartado 1 del Capítulo I de estas Condiciones Generales, **la suma asegurada para Continente que se fija en las Condiciones Particulares, se contrata a Primer Riesgo.**

Por tanto, la Compañía indemnizará cualquier daño material directo que pueda sufrir el Continente, con el límite de la suma pactada para la cobertura afectada, y como máximo hasta la cantidad establecida en las Condiciones Particulares.

Esta garantía, se contrata en base a que el Tomador del Seguro actúa en calidad de inquilino, o en complemento de la Póliza contratada por la Comunidad de Propietarios.



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

ART 16º.- ACCIDENTES PERSONALES

16.1. DEFINICIONES

ACCIDENTE: la lesión corporal ocasionada por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intención del Asegurado y del Beneficiario, que produzca muerte, o incapacidad permanente.

16.2. Hasta los límites y para las personas, detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza, los riesgos de accidentes que sufran:

- a) En su vida privada.
- b) Dentro de su vivienda o, fuera de ella, en cualquier otro lugar del Mundo, excepto en regiones inexploradas y en el curso de viajes que tengan carácter de exploración.
- c) Por rabia, carbunco, picaduras o mordeduras de animales.
- d) Viajando como pasajero en cualquier medio de locomoción, incluidos los desplazamientos, como pasajero, a bordo de aeronaves autorizadas para el transporte público de viajeros.
- e) Conduciendo cualquier vehículo terrestre o marítimo, a condición de que cuente con los permisos y habilitaciones legales o reglamentarias exigibles para dicha conducción .
- f) En la práctica de los deportes como aficionado.

16.3 PRESTACIONES DEL SEGURO

La Compañía suma la cobertura de las garantías que a continuación se indican:

a) Muerte

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza se produjera la muerte del Asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente o si transcurrido este plazo se probase que el hecho es consecuencia del mismo, la Compañía pagará al Beneficiario el capital establecido a tal efecto.

b) Invalidez permanente

En sus grados de absoluta o parcial, por las pérdidas anatómicas y funcionales definitivas irreversibles consecutivas del traumatismo, ocurrido al tiempo del accidente o que sobrevenga **dentro de un año a contar desde las 24 horas del día de la fecha del accidente,**

- La pérdida de salud debida a causas internas u orgánicas, tales como enfermedades y sus consecuencias; las intervenciones quirúrgicas y sus secuelas, las congelaciones, insolaciones y otros efectos de la temperatura; las hernias y lumbagos, y la intoxicación o envenenamiento por productos alimenticios.
- Las personas mayores de 70 años y las que sufran alguna enfermedad crónica o minusvalía física o psíquica, que disminuya su capacidad en comparación con una persona físicamente integra y de salud normal.
- Los accidentes dentro del ámbito profesional.
- Los que sean como consecuencia de guerras civiles nacionales, internacionales o coloniales; invasiones o insurrecciones, rebeliones, revoluciones, motines, alzamientos, represiones y maniobras militares, aunque no se tome parte activa en las mismas.
- Los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental o bajo efectos del alcohol o estupefacientes.
- Los accidentes por la práctica profesional de cualquier deporte y también por la participación, como aficionado, en actividades subacuáticas, alpinismo, boxeo y artes marciales, actividades aéreas, esquí de nieve o acuático, toreo o encierros de reses bravas, las prácticas deportivas utilizando vehículos a motor y el ejercicio de cualquier nuevo deporte de peligrosidad equiparable a los anteriores.



QUEDAN GARANTIZADOS

por evolución de las lesiones sufridas. Corresponde en este caso al Asegurado demostrar la relación causa-efecto entre el accidente y las lesiones del mismo.

En este caso la Compañía pagará por:

b.1) Invalidez permanente absoluta

El capital básico asegurado para Invalidez cuando el Asegurado sufra:

- a) Enajenación mental completa e incurable.
- b) Ceguera de ambos ojos, total e incurable.
- c) La pérdida anatómica de ambas manos o de ambos pies, o la pérdida de una mano y un pie.
- d) Cualquier otra lesión consecutiva del traumatismo, determinante de la total **ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.**

b.2) Invalidez permanente parcial

Por cualquier otra invalidez no comprendida en el punto b.1 se abonará al Asegurado la parte proporcional del capital básico asegurado para invalidez permanente, de acuerdo con el baremo siguiente:

Pérdida o inutilización absoluta:

	Derecho	Izquierdo
· Del brazo o de la mano.....	70%	60%
· Del movimiento del hombro.....	30%	20%
· Del movimiento del codo.....	20%	15%
· Del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
· Del pulgar y del índice.....	40%	30%
· De tres dedos que no sean pulgar o índice.....	25%	20%
· De tres dedos, incluido pulgar o índice.....	35%	30%
· Del pulgar y otros que no sea el índice.....	30%	25%
· Del índice y otros que no sea el pulgar.....	25%	20%
· Del pulgar sólo.....	22%	18%
· Del índice sólo.....	15%	12%
· Del medio, anular o meñique.....	10%	8%
· De dos de estos últimos dedos ...	15%	12%
· De una pierna o amputación por encima de la rodilla.....	50%	
· Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos.....	40%	
· Pérdida total de la fonación.....	25%	
· Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular.....	30%	

NO QUEDAN GARANTIZADOS



QUEDAN GARANTIZADOS

- Fractura no consolidada de una pierna o de un pie..... 40%
- Fractura no consolidada de una rótula..... 20%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla..... 20%
- Acortamiento por lo menos de cinco centímetros de un miembro inferior..... 15%
- Sordera completa de un oído..... 10%
- Sordera completa de ambos oídos..... 40%
- Pérdida del dedo pulgar de un pie..... 10%
- Pérdida de otro dedo del pie..... 5%

La pérdida de falanges de los dedos se considerará indemnizable en el solo caso de completa desarticulación y por una parte alícuota del porcentaje fijado para la pérdida del dedo a que correspondan, a saber: la mitad por la pérdida de una falange del pulgar y un tercio por toda otra falange digital.

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano es similar a la pérdida del mismo.

Las invalideces no especificadas serán indemnizadas en proporción a la gravedad, comparándolas a la de los casos que se enumeran sin tener en cuenta la profesión del Asegurado.

En caso de que el Asegurado perdiese simultáneamente varios de dichos miembros el grado de invalidez se fijará sumando las respectivas tasaciones, **pero en ningún caso podrá exceder de la invalidez completa.**

Si con posterioridad a que la Compañía hubiera pagado una indemnización por invalidez ocurriera el fallecimiento del Asegurado, a consecuencia del mismo accidente, la Compañía solo estará obligada a pagar la diferencia entre el importe indemnizado y el capital asegurado para la garantía de fallecimiento accidental. Si lo ya indemnizado fuese superior, la Compañía no podrá reclamar la diferencia.

La Compañía abonará el importe de la primera prótesis que se le practique al Asegurado para corregir las lesiones residuales producidas por accidente, garantizado en la Póliza. **El alcance de dicha prótesis no excederá del 10 por cien del capital indemnizable para el caso de invalidez permanente.**

Cada vez que las consecuencias de un accidente sean agravadas por la acción de una enfermedad, de un estado constitucional o de una invalidez por falta de cuidados comprobados o por un tratamiento empírico, la indemnización será calculada no sobre la consecuencia efectiva del caso, sino sobre la que habría tenido en una persona enteramente sana sometida a un tratamiento médico racional.

NO QUEDAN GARANTIZADOS



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

16.4 ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA

a) Prestación en España

La Compañía asume el pago de los gastos de asistencia médica, farmacia, internamiento sanatorial y rehabilitación física, precisos para el restablecimiento de la salud del Asegurado lesionado cubierto por la Póliza, y siempre que dicha asistencia sea prestada, por los facultativos de la Compañía, en cualquier población de España donde la tenga organizada.

En aquellas poblaciones en que la Compañía no tenga organizado el Servicio Médico farmacéutico, reembolsará al Asegurado el importe de los mismos, sin exceder, no obstante, de las tarifas de Accidentes del Trabajo o de Tráfico vigentes en el momento del siniestro y **hasta un máximo equivalente del capital asegurado en el riesgo de Invalidez Permanente.**

b) Prestación en el extranjero.

En el caso de que el accidente ocurra en el extranjero, la Compañía garantiza la asistencia indicada en el párrafo precedente, reembolsando al Asegurado los gastos de asistencia producidos fuera de España, **hasta un máximo equivalente al 5% del capital que tenga garantizado para el riesgo de Invalidez Permanente.**

c) Duración de la asistencia

Se prestará por un tiempo **máximo de 365 días**, a contar desde la fecha del accidente.

ART. 17.- REPLANTACIÓN DE ARBOLEDA Y JARDÍN

Como ampliación del límite y en su caso de las garantías reseñadas en el Artículo 10º Apartado 10.9 RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES del Capítulo II. Garantías Básicas y **siempre que esté expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la póliza**, quedan garantizados:

Quedan garantizados:

- Los daños consecuencia de incendio, explosión e implosión, caída del rayo y efectos secundarios, así como los trabajos de extinción, protección o salvamento.
- Los daños causados por TERCEROS derivados de tumulto popular, vandalismo, actos malintencionados, robo, daños causados por aeronaves o por vehículos terrestres propiedad de terceros.

- Los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento.
- Las plantaciones no radicadas en el propio terreno de la parcela; por ejemplo en macetas y jardineras.
- Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.



QUEDAN GARANTIZADOS

- Los daños por desprendimiento, corrimiento o ablandamiento de terreno, que tengan su origen en riesgos colindantes y afecten a la arboleda y jardín del riesgo asegurado.
- Los daños a consecuencia del viento, siempre que la intensidad de este sea superior a los 90 km/hora o equivalente.
- La retirada del árbol objeto del siniestro.

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN:

- Por parcela: 5.000 €
- Por árbol / arbusto: 1.000 €
- Por retirada de árboles: 1.000 €

ART. 18.- RESPONSABILIDAD CIVIL PERROS PELIGROSOS

Como ampliación de las garantías reseñadas en el Artículo 11º RESPONSABILIDAD CIVIL de las Garantías básicas **y siempre que esté expresamente incluido en las condiciones Particulares de la póliza**, quedan garantizadas las responsabilidades imputables al ASEGURADO derivadas de la propiedad de perros expresamente declarados en póliza, y pertenecientes a alguna de las siguientes razas o cruce de las mismas en primera generación:

- a. Pit Bull Terrier.
- b. Staffordshire Bull Terrier.
- c. American Staffordshire Terrier.
- d. Rottweiler.
- e. Dogo Argentino.
- f. Fila Brasileiro.
- g. Tosa Inu.
- h. Akita Inu

Y todos aquellos otros ejemplares que estén específicamente indicados como peligrosos en la normativa legal aplicable, nacional o autonómica y exija la contratación de un seguro obligatorio.

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN:

La suma asegurada será la exigida por la Legislación que sea aplicable en la localidad donde se encuentra la vivienda asegurada, teniendo como límite máximo el importe asegurado por la Garantía de Responsabilidad Civil Artículo 11º de las Condiciones Generales de esta póliza.

Se establece una franquicia de 150, € por siniestro, salvo que en las Condiciones Particulares figure una cantidad mayor.

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- Las indicadas en el Art. 3 **NO QUEDAN GARANTIZADOS CON CARÁCTER GENERAL**, que no hayan sido específicamente incluidas en esta cobertura.

Además de las no garantizadas reseñadas en el Art. 11º RESPONSABILIDAD CIVIL salvo la relativa a los seguros obligatorios, no quedan garantizados:

- Daños sufridos por el propio animal.
- Daños sufridos por el propio asegurado, su conyugue o familiares u otras personas que residan en la misma vivienda.
- Daños causados por contagio o transmisión de enfermedades.
- Daños causados como consecuencia de su participación en exposiciones, ferias, desafíos y similares.
- Daños causados por incumplimiento de la legislación o normativa en vigor con respecto a la tenencia de animales (Nacional, Comunitaria, Municipal, etc.)



QUEDAN GARANTIZADOS

ART. 19.- TODO RIESGO ACCIDENTAL DE DAÑOS

Siempre que se halle específicamente incluida en las **Condiciones Particulares**, se garantizan los daños materiales que sufran el continente y el contenido como consecuencia de cualquier otra causa accidental diferente de las reseñadas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de las Condiciones Generales de la póliza.

Puntualizaciones para esta garantía:

- Por accidental se entiende el hecho que se produce de forma súbita y espontánea, cuya causa es ajena a la voluntad del asegurado.
- Las prestaciones, límites y riesgos no garantizados que corresponden a las garantías reseñadas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º serán de total aplicación en los supuestos previstos en las mismas.
- El “Todo Riesgo Accidental de Daños” no se podrá invocar ni como complemento a las prestaciones relacionadas en dichas garantías, ni como sustitución de sus límites o de riesgos que no quedan garantizados.
- Son válidas manteniendo toda su efectividad los **RIESGOS NO GARANTIZADOS CON CARÁCTER GENERAL** reseñados en el Artículo 3º de estas Condiciones Generales.
- Se establece una franquicia de 150 € por siniestro, salvo que en las Condiciones Particulares figure una cantidad mayor.

ART. 20º.- ASISTENCIA JURÍDICA

Siempre que se haya específicamente incluida en las **Condiciones Particulares**:

El servicio consiste en la **asistencia jurídica telefónica y presencial** del Asegurado, en el ámbito de su vida familiar, en relación con las materias que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada uno de los riesgos asegurados.

Incluye la **revisión o redacción de los escritos, contratos y reclamaciones, y recursos en vía administrativa.**

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- Daños, robo y otras garantías que, pudiendo haber sido contratadas, no se han suscrito o están como no garantizadas.
- Cualquier riesgo no garantizado correspondiente a cualquier garantía, grupo de garantías de esta póliza, no derogada o asegurada expresamente.
- Daños producidos por hechos o causas reseñadas en el Artículo 3º **RIESGOS NO GARANTIZADOS CON CARÁCTER GENERAL.**
- Arañados, raspaduras, desconchados, rayados y, en general, cualquier otros deterioro superficial de los **BIENES ASEGURADOS.**
- Daños debidos a desgaste o deterioro inherentes al uso de los bienes.
- Daños causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad.
- Daños derivados de cualquier clase de polución o contaminación.
- Averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico.
- Daños producidos por cualquier tipo de animales o cualquier plaga de insectos.
- Expropiación, confiscación, requisa o daños en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.
- Pérdida de valor por descabalamiento de conjuntos o colecciones.
- Bienes situados al aire libre o en los trasteros, garajes y dependencias anexas.



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

20.1 ¿A QUIEN SE PRESTA ESTE SERVICIO?

Tiene derecho a utilizar este servicio:

- El Titular/Asegurado de la póliza.
- Su cónyuge o pareja estable.
- Los hijos de ambos.

Que convivan de forma permanente en el domicilio habitual reseñado como situación del riesgo del Titular / Asegurado de la póliza.

20.2 AMBITO

Las prestaciones deberán versar sobre hechos a los que sea aplicable el Derecho español acaecidos en territorio español en el ámbito de la vida familiar de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, competencia de los Jueces y Tribunales españoles. El servicio se prestará en castellano.

20.3 IDENTIFICACIÓN

Será necesario indicar los siguientes datos:

- Número de póliza
- Nombre del Asegurado / Titular de la póliza
- Situación del riesgo asegurado
- Provincia
- Fecha de efecto

20.4 HORARIO Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

- El Asegurado / Usuario podrá utilizar este servicio de **8:00 a 19:00 horas en horario peninsular de lunes a viernes, excepto festivos nacionales, para consultas consideradas no urgentes, y durante las 24 horas del día todos los días del año para consultar cuestiones de urgencia legal.**
- **Se entiende por situaciones de urgencia legal** aquellas cuyas consecuencias jurídicas más favorables o menos desfavorables para el Asegurado / Usuario dependan de un consejo legal especializado inmediato o incluso de una asistencia jurídica personalizada.

20.5 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la prestación de servicios es imprescindible que el Asegurado/usuario solicite la intervención **al teléfono**



QUEDAN GARANTIZADOS

902 10 11 52 llamadas nacionales o al 91 519 10 57 si se llama desde el extranjero, o bien por correo electrónico protjuridica2@ada.es y al protjuridica3@ada.es.

20.6 PRESTACIONES GARANTIZADAS

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PERSONA

Reclamación de daños: En vía amistosa o judicial ante el tercero identificado como responsable, por los daños y perjuicios provocados, fuera de una relación contractual, a cualquiera de los asegurados en su persona o bienes, incluyendo en este apartado a sus animales de compañía.

Asuntos laborales: Defensa de los intereses de cualquiera de los asegurados en conflictos de trabajo, tanto en situaciones en las que preste sus servicios por cuenta ajena o como funcionario, ante organismos de conciliación, ante la jurisdicción social, o ante la jurisdicción administrativa, quedando excluida la vía contencioso-administrativa. Queda incluida también cualquier reclamación ante el tercero determinado como responsable con respecto a los daños causados en la persona o en los bienes del asegurado en el desempeño de su trabajo.

Reclamación de prestaciones sociales: Defensa de los intereses del asegurado frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión social, en relación con las prestaciones sociales o las pensiones de las que son beneficiarios.

Asuntos FISCALES: Reclamación frente a las infracciones derivadas de declaraciones de la renta, de impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre el patrimonio, en vía administrativa, quedando excluida la vía contencioso-administrativa.

Recurso de MULTAS: Presentando en nombre del asegurado los recursos correspondientes en vía administrativa a la reclamación de las supuestas infracciones que se le imputen, sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.

ASUNTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS

Reclamando el cumplimiento de los contratos en los que sea parte un asegurado, pudiendo ser:

Compraventas: De cualquier bien objeto de dicho contrato en el que intervenga el asegurado.

Servicios: De los que el asegurado sea titular y destinatario final.

NO QUEDAN GARANTIZADOS



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

Suministros: De los que el asegurado sea titular.

Alquileres: De viviendas, tanto principales como secundarias, en las que se le reclame como inquilino, exceptuando juicios de desahucio por falta de pago.

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA

Siempre que esté ubicada en territorio español, e incluida en la póliza como tal, reclamando en caso de:

Defectos en la vivienda: Ante el vendedor, salvo por defectos de construcción, siempre que los hechos se produzcan tras la contratación de la póliza.

Incumplimiento de contratos de obras: Bien de reforma, mantenimiento, conservación, reparación.

Problemas con la Junta de Propietarios: Siempre que el asegurado se encuentre al corriente de los pagos de sus cuotas comunitarias.

Ante un tercero identificable como responsable: Por daños causados a la vivienda.

Ante el vecino que de lugar a una infracción: de las normas establecidas a efectos de ruidos, contaminación, actividades peligrosas.

Reclamaciones de servidumbres

20.7 ASISTENCIA JURIDICA URGENTE

La prestación puede ser utilizada por el Asegurado/usuario las 24 horas de todos los días del año, **siendo el único requisito que se trate de un asunto urgente que se plantee relacionado con la actividad objeto del seguro y que pueda tener trascendencia jurídica.**

A título de ejemplo, se exponen algunas de las materias sobre las que podrá plantear consultas:

Atraco, robo o hurto.

Incendios e inundaciones.

Restricciones en los suministros.

Incumplimiento de los contratos de mantenimiento.

Conflictos en Juntas de Propietarios.

Ruidos, actividades nocivas.

Enfrentamientos vecinales.



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

20.8 ASISTENCIA PERSONAL EN DESPACHOS DE ABOGADOS

Cuando La Compañía entienda que por la naturaleza del asunto éste deba de ser planteado personalmente en un despacho de abogados, pondrá a disposición del Asegurado/usuario su **RED NACIONAL DE DESPACHOS**, remitiéndole al despacho correspondiente en su ciudad de residencia o en la más cercana a su domicilio, **este servicio tiene un límite de 3.000 € incluidos los correspondientes impuestos, los gastos de abogados, peritos y procuradores por litigio cubierto, que serán a cargo de la Compañía siendo el mínimo litigioso cubierto de 300 €.**

ART. 21º.- ASISTENCIA EN EL HOGAR

En esta garantía se entiende por Asegurado: además del titular de la Póliza; su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que convivan habitualmente y dependan de él.

1. SERVICIOS

Siempre que el Asegurado lo necesite, la Compañía facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- | | |
|---------------------------|----------------------------|
| 1.1 Fontanería. | 1.12 Persianas. |
| 1.2 Electricistas. | 1.13 Escayolistas. |
| 1.3 Cristaleros. | 1.14 Enmoquetadores. |
| 1.4 Carpintería. | 1.15 Parquetistas. |
| 1.5 Cerrajería. | 1.16 Carpintería metálica. |
| 1.6 Electrodomésticos. | 1.17 Tapiceros. |
| 1.7 Televisores y vídeos. | 1.18 Barnizadores. |
| 1.8 Antenistas. | 1.19 Limpiacristales. |
| 1.9 Porteros automáticos. | 1.20 Contratistas. |
| 1.10 Albañilería. | 1.21 Limpiezas generales. |
| 1.11 Pintura. | |

En cualquier caso, la Compañía, asumirá el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la Póliza.

2.- AMBULANCIAS

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en la vivienda amparada por la Póliza.

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo



QUEDAN GARANTIZADOS

o más adecuado, en un radio máximo de 50 Km.

Sólo serán a cargo de la Compañía los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

3.- CERRAJERÍA URGENTE

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda. La Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo de la misma, los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

4.- ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando la vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por la Garantías Básicas de la Póliza, sufriera una avería en las instalaciones particulares que produjera falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

5.- PERSONAL DE SEGURIDAD

Cuando a consecuencia de robo u otro hecho accidental, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Compañía enviará a su cargo personal de seguridad cualificado durante un máximo de 24 horas, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

6.- REPOSICIÓN DE TV. Y VÍDEO

Si el Asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión o vídeo como consecuencia de robo o de cualquier otro siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, la Compañía pondrá a su disposición de forma gratuita y durante un máximo de 15 días, otro aparato de similares características al afectado.

NO QUEDAN GARANTIZADOS

- La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

- La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.



QUEDAN GARANTIZADOS

NO QUEDAN GARANTIZADOS

7.- HOTEL, RESTAURANTE, LAVANDERÍA

7.1 Hotel

Cuando la vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, resultara inhabitable, la Compañía se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel **hasta un máximo de 200 €.**

7.2 Restaurante

Si, a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, la cocina de la vivienda asegurada quedará inutilizada, la Compañía se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de restaurante **hasta un máximo de 150 €.**

7.3 Lavandería

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, la lavadora de la vivienda asegurada quedará inutilizada, la Compañía se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de lavandería **hasta un máximo de 150 €.**

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de Seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios de carácter urgente correspondientes a las garantías 1.1 a 1.9., 2., 4. y 5. serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día siempre que éste sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y las 18 horas.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía garantiza durante seis meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la Póliza.



CAPÍTULO IV

BASES DEL CONTRATO

ART. 22°.-

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición de la Compañía, en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del Seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición del Seguro, o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o Asegurado, podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará en lo dispuesto en la póliza.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

ART. 23°.- AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

1. La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido la Compañía, que han motivado la aceptación del riesgo por parte de ésta, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Desde el momento mismo en que la Compañía haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
3. Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la prestación.

ART. 24°.- EXISTENCIA DE OTRAS PÓLIZAS

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente a la Compañía la existencia de otras Pólizas,

contratadas con distintas Compañías, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

Si por dolo se hubiera omitido dicha declaración, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, la Compañía no está obligada al pago de la indemnización.

Si la declaración hubiese tenido lugar, el Tomador del Seguro o el Asegurado, una vez producido el siniestro, deberá comunicarlo a cada Compañía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30°, con indicación del nombre de las demás. En estos casos, la Compañía contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación pericial en proporción a la suma que asegure.

ART. 25°.- EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
2. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado a la Compañía una agravación del riesgo, ésta puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la fecha de recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, **la Compañía puede, transcurrido dicho nuevo plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro**, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
3. **La Compañía podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**
4. **Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Compañía quedará liberada de su prestación, si el Tomador de la Póliza o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia existente entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**



5. En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del Seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, **la Compañía hará suya en su totalidad la prima cobrada.** Siempre que dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

ART. 26°.- EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
2. En tal caso al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ART. 27°.- EN CASO DE TRANSMISIÓN

1. En caso de transmisión del interés asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.
2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Compañía o a sus representantes en el plazo de quince días.
3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.
4. **La Compañía podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Compañía deberá restituir la parte de la prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

5. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

6. Estas mismas normas regirán para el caso de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

— PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO —

ART. 28°.-

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima,** salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

3. La duración del contrato es la indicada en las Condiciones Particulares, pudiendo prorrogarse una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por un periodo de tiempo inferior a un año.

— PAGO DE LA PRIMA —

ART. 29°.-

1. El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.



2. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

3. Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

a) El Tomador del seguro entregará a la Compañía carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago. En este caso la Compañía notificará al asegurado, que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora, y el asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

c) Si la Compañía dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día del vencimiento sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquella deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique a la Compañía la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a la Compañía.

4. En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro o el Asegurado podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

5. Si por culpa del Tomador del Seguro o Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva una vez firmado el contrato.

En todo caso, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.**

6. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

7. En cualquier caso, la Compañía cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

8. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro o Asegurado pagó su prima.

— SINIESTROS - TRAMITACIÓN —

ART. 30º.-

1. El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar la Compañía los daños y perjuicios causados por la demora o falta de esta declaración, salvo que se demuestre que ésta tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

2. El Tomador del seguro o el Asegurado deberá además, dar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el apartado 1. de este artículo, un estudio detallado en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

En caso de existir varias Compañías, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellas, con indicación del nombre de las demás.

3. El Tomador del seguro o Asegurado deberá emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de las pérdidas y gastos derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, **siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados**, serán de cuenta de la Compañía, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá



exceder en su conjunto de la suma asegurada. La Compañía que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o el Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

4. Además de lo estipulado en el apartado 2. de este artículo, el Tomador del seguro o Asegurado, tan pronto como sea razonablemente posible y como máximo dentro del plazo pactado en Condiciones Particulares, entregará a la Compañía una relación escrita dando detalles de su reclamación.
5. Incumbe al Asegurado probar documentalmente las pérdidas cuya indemnización reclama. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces acreditativas de las pérdidas.
6. **Se confiere a la Compañía el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro**, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.
7. Si la causa del siniestro fuera consecuencia de un acto punible, el Tomador del Seguro o el Asegurado viene obligado a presentar denuncia ante la autoridad competente.
8. **El Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que este terminada la tasación de los daños**, salvo en el caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

A) EN CASO DE RECLAMACIÓN POR LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro.

Comunicarán a la Compañía inmediatamente de su recepción y a mas tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

2. **Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna, en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la Compañía.**

3. **El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del mismo, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.**

4. **Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.**

5. La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, **comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.**

6. **Si por falta de esa colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y el perjuicio sufrido.**

B) EN CASO DE SINIESTRO A CONSECUENCIA DE ROBO Y/O EXPOLIACIÓN

1. **El Asegurado, en caso de siniestro, viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.**

2. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, dentro de las 24 horas siguientes en las que tuviese conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre y domicilio de la Compañía, y comunicar a ésta el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de 7 días contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza, pudiendo reclamar la Compañía los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que ésta tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

3. Una vez producido el siniestro, y en el plazo de 5 días a partir de la notificación prevista en el párrafo anterior, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito a la Compañía la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los objetos salvados, con indicación de su valor, y la estimación de los daños.



4. El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no solo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos, que de producirse, serán a cargo del Asegurado.
5. Si los objetos robados fueran recuperados antes del pago de la indemnización, salvo que se estipule un plazo distinto en las Condiciones Particulares, el Asegurado deberá recibirlos, a menos que en la Póliza se le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono a la Compañía.
6. Si los objetos robados fueran recuperados transcurrido el plazo a que se hace mención en el párrafo anterior, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, abandonando a la Compañía la propiedad de los objetos recuperados, o readquirirlos, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

C) EN CASO DE SINIESTRO DE ACCIDENTES INDIVIDUALES

El Asegurado o sus beneficiarios deberán remitir a la Compañía los documentos justificativos que según correspondan, se indican a continuación:

En caso de muerte:

- a) La Póliza y el último recibo de la prima satisfecha.
- b) Certificado del médico o médicos que hayan asistido al Asegurado, indicando la naturaleza del accidente que le causó la muerte, o en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento.
- c) Certificado en extracto literal de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- d) En su caso, certificado de Registro de Actos de Últimas Voluntades y copia del último testamento del Asegurado o Acto Judicial de Declaración de Herederos.
- e) Carta de pago o declaración de exención del Impuesto sobre Sucesiones, debidamente cumplimentada por la Delegación de Hacienda.
- f) Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- g) Cualquier otro documento que la Compañía estime preciso para efectuar la realización del pago.

En caso de Invalidez Permanente Total:

- a) La invalidez se justificará enviando por correo certificado a la Compañía, un informe detallado del médico o médicos que hayan tratado al Asegurado con motivo de la lesión que la haya producido, especificando el comienzo, causa, naturaleza y consecuencias de la misma. Este informe será remitido o presentado a la Compañía, una vez que el estado del Asegurado sea reconocido como definitivo, pero siempre dentro de un plazo de un año, a contar desde la fecha del accidente.
- b) Se proporcionarán a la Compañía todos aquellos informes que razonablemente sean requeridos por la misma, al objeto de calificar debidamente la invalidez.
- c) A instancia de la Compañía, el Asegurado deberá dejarse reconocer en todo momento, y cuantas veces fuera menester, por los médicos que a tal efecto, ésta designe, siendo los gastos por cuenta de la misma.
- d) La Compañía deberá calificar el expediente en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se haya remitido o presentado el informe médico a que hace referencia el párrafo a) de este apartado.

A partir de la fecha del accidente y hasta su calificación, la invalidez habrá de mantenerse de un modo continuado.

SINIESTROS - TASACIÓN DE DAÑOS

ART. 31º.-

La Compañía se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la Póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

ART. 32º.-

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 36º.

ART. 33º.-

1. Si no se lograra el acuerdo mencionado en el artículo 28º dentro del plazo de cuarenta días contados a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos.



2. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.
3. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de las pérdidas, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

ART. 34°.-

Si una de las partes no hubiera hecho designación de perito, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

ART. 35°.-

Cuando no haya acuerdo entre los peritos ambas partes designarán, de común acuerdo, un tercer perito. De no existir conformidad, la designación será realizada por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes siniestrados. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días contados a partir del día de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

ART. 36°.-

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de ellas, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Compañía, y ciento ochenta días en el caso del Asegurado, computados ambos desde el día de la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

ART. 37°.-

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán de cuenta y mitad entre el Asegurado y la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ART. 38°.-

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

1. Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción, en el momento inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
2. El mobiliario, maquinaria e instalaciones se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado, en el momento inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro, teniendo en cuenta el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se ha hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
3. Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, se indemnizarán en dicho valor salvo que fuese notablemente superior a su valor real en el momento del siniestro.

SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

ART. 39°.-

1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro.
3. **Si en el momento de producirse el siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.**

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo inmediatamente anterior.

4. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de las primas, debiendo restituir la Compañía el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.



5. Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, la póliza será ineficaz. La Compañía de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.
6. **En cualquier caso, será de aplicación, si procede, lo estipulado en el apartado 4) del artículo 24°.**

SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ART. 40°.-

1. El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:
 - a) Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, la Compañía deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la Compañía de satisfacer el importe mínimo a que este obligada, en el plazo de cuarenta días desde que le fue declarado el siniestro.
 - b) Si la tasación de los daños se hizo por el acuerdo de peritos, la Compañía abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.
2. Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que en el mismo pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.
3. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro la Compañía no hubiere indemnizado el daño por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización por mora se impondrá de oficio por el Órgano Judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por ciento; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por ciento.
4. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o reposición del objeto siniestrado cuando su naturaleza lo permita y el Asegurado lo consienta.

ART. 41°.-

Si después de fijada la indemnización se obtuviesen rescates, recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, a la mayor brevedad posible de

tener conocimiento de ello, a ponerlo a su vez en el de la Compañía y aceptar la reducción de la indemnización o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas como consecuencia del siniestro.

SUBROGACIÓN

ART. 42°.-

1. Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otras Compañías de Seguros, si las hubiere, hasta el límite de indemnización, siendo el asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse. No obstante la Compañía no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
2. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidades del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
3. En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente a un tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

ART. 43°.-

1. **Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este mismo momento el contrato quedará extinguido y la Compañía tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.**
2. **El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido siniestro, o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.**



PRESCRIPCIÓN

ART. 44°.-

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en el término de dos años en los supuestos de daños materiales y de cinco años en el de daños a las personas.

En ambos casos, el tiempo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que las respectivas acciones pudieran ejercitarse.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

ART. 45°.- ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen conformes podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

ART. 46°.- COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

COMUNICACIONES

ART. 47°.-

1. Las comunicaciones a la Compañía del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio de la Compañía señalado en la Póliza. Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro al agente de seguros de la Compañía que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del Seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la Compañía.
2. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros en nombre del Tomador del Seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizará este, salvo indicación en contrario del mismo. El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al corredor no se entenderá realizado a la Compañía, salvo que a cambio el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Compañía.
3. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

CLÁUSULAS

De las cláusulas que se detallan a continuación, únicamente son de aplicación, aquellas que figuren relacionadas en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 1- REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES Y PRIMAS

La revalorización se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las primas y los capitales excepto el correspondiente a Responsabilidad Civil y los garantizados a primer riesgo quedarán modificados en cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo, que publica el Instituto Nacional de Estadística en su Boletín mensual.
2. La prima neta anual, en cada vencimiento, quedará establecida multiplicando la que figura en la póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base. Se entiende por:
 - **Índice base:** El que se indica en las Condiciones Particulares.
 - **Índice de vencimiento:** El último publicado por dicho organismo, con dos meses de antelación a cada vencimiento anual de la póliza.
3. El Tomador del Seguro podrá renunciar a los beneficios de esta cláusula en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente a la Compañía por carta certificada, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2- SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

La presente cláusula es de aplicación, exclusivamente, cuando se haya contratado y esté en vigor la cláusula 1 (Revalorización Automática).

1. En el presente contrato se considera que los bienes asegurados, han sido valorados:
 - a) Por el Valor Real, es decir el valor de los bienes en estado de nuevo en el día de contratación de la Póliza, practicando en su caso una deducción de la depreciación por antigüedad, uso o desgaste, para los bienes que tengan las siguientes características:
 - **Edificios con antigüedad superior a 50 años.**
 - **Aparatos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos con antigüedad superior a 5 años.**
 - **La ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases y cualquier bien fuera de uso o inservible para el asegurado.**
 - b) Por el Valor de Reposición para los demás bienes, es decir, por su valor en estado de nuevo en el día de la contratación de la Póliza, sin deducción ni depreciación alguna por antigüedad, uso o desgaste.



2. La indemnización correspondiente en caso de siniestro se fijará, de acuerdo con los valores anteriormente enunciados en el día del siniestro y en base a las siguientes reglas:

- a) La tasación de los daños se hará por separado para el valor real y el valor de reposición cuando proceda, no abonándose la diferencia entre ambas estimaciones hasta después de la reconstrucción o reposición de los bienes dañados.**
- b) La reposición o reconstrucción se calculará para bienes de clase, calidad y operatividad similar a los que hayan resultado siniestrados.**
- c) Si el Asegurado opta por la no reconstrucción o reemplazo de los bienes dañados, o la realiza fuera del plazo máximo de dos años a partir de la fecha del siniestro, la indemnización de la Compañía se limitará al Valor Real.**

CLÁUSULA 3 - HIPOTECARIA

Cuando en las Condiciones Particulares se haga constar la existencia de un préstamo hipotecario sobre los bienes asegurados expresamente que:

1. En caso de siniestro, no se pagará por la Compañía cantidad alguna al Asegurado, sin previo consentimiento del acreedor hipotecario, el cual quedará subrogado en los derechos del Asegurado por un importe igual al saldo deudor del préstamo en la fecha del siniestro.
2. La Compañía, se obliga a poner en conocimiento del acreedor hipotecario, cualquier contingencia de renovación del Seguro o falta de pago del mismo, en forma tal que no haya interrupción en su vigencia bajo ningún concepto, pasando el recibo pendiente al acreedor hipotecario, pudiendo éste hacerlo efectivo por cuenta del asegurado, si lo estima procedente.
3. No se podrá anular ni hacer ninguna reducción del capital asegurado y riesgos cubiertos por la Póliza, sin previa conformidad por escrito del acreedor hipotecario en las Condiciones Particulares.

PROTECCIÓN DEL ASEGURADO

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados se hace constar que:

La entidad Aseguradora es METROPOLIS, Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros S.A., con domicilio social en la C/ Alcalá 39, 28014 Madrid, correspondiendo a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de la actividad aseguradora.

Legislación aplicable:

El presente contrato se encuentra sometido a la legislación española sobre Contrato de Seguro por Ley 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo año), con las modificaciones introducidas por la Ley 21/1990 de 19 de diciembre, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato.

Instancias de Reclamación:

Los conflictos que se puedan generar derivados de este contrato podrán ser resueltos a través del Servicio de Atención al Cliente creado por la Entidad, con sede en:

C/ Buen Suceso nº 14 2º E 28008 MADRID

Telf.: 915595971 y 915426293 Fax: 915593157

**Email: gabjuridico@telefonica.net
atencionalcliente@metropolis-sa.es**

El citado servicio resolverá las reclamaciones que formulen las personas legitimadas en relación con este contrato de seguro frente a la Entidad Aseguradora, cursadas en dicha Central o bien a través de cualquiera de nuestras Sucursales y Delegaciones en toda España, de forma personal o por representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos, telemáticos, conforme establece la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, debiendo en todo caso, acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente, en el plazo de dos meses.

El reclamante podrá dirigirse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, una vez transcurrido el plazo señalado desde la presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el servicio de la Entidad Aseguradora, o que haya sido denegada la admisión de la reclamación, o desestimada su petición, sin perjuicio, si lo considera oportuno, de acudir a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

ESTAS CONDICIONES GENERALES, JUNTO CON LAS PARTICULARES EN HOJA APARTE, CONSTITUYEN LA PÓLIZA DE ESTE SEGURO, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIERA DE ELLAS POR SEPARADO.